

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1642/2010.

NIG: 2906742C20100032738.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1642/2010. Negociado: 02.

Sobre: Ordinario resto.

De: Don Francisco López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar), doña Dolores Díaz Aguilar, don José Antonio López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar), doña Encarnación López Díaz (Rte. doña Dolores López Díaz), don Miguel Ángel López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar), doña María Natividad López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar) y doña Dolores López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar).

Procurador: Sr. Jorge Alberto Alonso Lopera.

Letrado: Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel, Andrés M. Peralta de la Heras.

Contra: Futurhogar, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1642/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga a instancia de don Francisco López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar), doña Dolores Díaz Aguilar, don José Antonio López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar), doña Encarnación López Díaz (Rte. doña Dolores López Díaz), don Miguel Ángel López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar), doña María Natividad López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar) y doña Dolores López Díaz (Rte. doña Dolores Díaz Aguilar) contra Futurhogar, S.A., sobre Ordinario Resto, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 126/2011

En Málaga, a nueve de mayo de dos mil once.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 1642/2010, y seguido entre partes de una y como demandante doña Dolores Díaz Aguilar, con domicilio en Málaga, calle Joaquín Quiles, número 25, piso 4.º-A, provista del DNI núm. 24.829.050-K, quien actúa por sí y en beneficio de sus hijos don José Antonio López Díaz, doña Encarnación López Díaz, doña Dolores López Díaz, doña María Natividad López Díaz, don Miguel López Díaz y don Francisco López Díaz, provistos de los DD.NN.II. núm. 24.893.443-Z, 33.353.790-H, 33.361.236-N, 33.353.791-L, 25.073.349-Z y 24.893.444-S, respectivamente, representada por el Procurador don Jorge Alberto Alonso Lopera y asistida por el Letrado don Andrés Manuel Peralta de las Heras, siendo designados ambos profesionales por Turno de Oficio, y de otra y como demandada la entidad mercantil Futurhogar, S.A., actualmente de baja en el Registro Mercantil y en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, y atendidos los siguientes

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador don Jorge Alberto Alonso Lopera, designado por el Turno de Oficio, en nombre y representación de doña Dolores Díaz Aguilar, quien actúa por sí y en nombre y beneficio de sus hijos don José Antonio, don Francisco, don Miguel Ángel, doña María Natividad, doña Dolores y doña Encarnación López Díaz, contra la entidad mercantil Futurhogar, S.A, declarada en situación procesal de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por la referida demandante y sus hijos del dominio de la finca vivienda núm. 1, de la planta cuarta de la casa o bloque EXA-11-B de la denominada Urbanización Jardín de Málaga, Avenida Principal, hoy designada como Alcalde Joaquín Quiles, núm. 25, piso 4.º-1, cuya descripción registral es la siguiente: «Urbana: Vivienda en calle Alcalde Joaquín Quiles, número 23, portal B, planta 4.ª, puerta núm. 1, Edificio EXA-ONCE, de superficie construida de ochenta y tres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, con una cuota de un entero, cinco centésimas por ciento, en los elementos comunes del inmueble», finca registral núm. 1/24138, que consta inscrita al Tomo 772, Libro 323, Folio 40, del Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de dominio de la referida finca, vigente en la actualidad a nombre de la entidad demandada, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor de doña Dolores Díaz Aguilar, don José Antonio López Díaz, don Francisco López Díaz, don Miguel Ángel López Díaz, doña María Natividad López Díaz, doña Dolores López Díaz y doña Encarnación López Díaz, en pro indiviso entre todos ellos, en las siguientes proporciones: una mitad indivisa en pleno dominio y el usufructo de una sexta parte, a favor de doña Dolores Díaz Aguilar; y dos sextas partes en pleno dominio y una sexta parte en nuda propiedad a favor de los hijos don José Antonio, don Francisco, don Miguel Ángel, doña María Natividad, doña Dolores y doña Encarnación López Díaz, por partes iguales entre ellos. Rectificación que en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Firme la presente resolución, expídase mandamiento por duplicado, dirigido al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 9 de Málaga, a fin de que lleve a efecto la inscripción de dominio anteriormente acordada; cuyo despacho será entregado al Procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4156, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición

adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.

ANTE MI

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Futurhogar, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de autos núm. 1577/2009.

NIG: 0401342C20090020039.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1577/2009. Negociado: CB.

De: María Dolores Rodríguez Montes.

Procuradora: Sra. Anastasia del Rosario del Cerro Merino.

Letrado: Sra. María de Mar Haro Muñoz.

Contra: Mostapha Taouay.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1577/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre guarda, custodia y alimentos de hijos menores seguidos en el mismo, con el número 1.577/2009, a instancia de doña María Dolores Rodríguez Montes contra Mostapha Taouay, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 275/11

En Almería, a veintisiete de mayo de dos mil once.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre guarda, custodia y alimentos de hijos menores seguidos en el mismo, con el número 1.577/2009, a instancia de doña María Dolores Rodríguez Montes, representada por la Procuradora Sra. del Cerro Merino y asistida por la Letrado Sra. Haro Muñoz, contra don Mostapha Taouay, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando en cuanto a la pretensión principal la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. del Cerro Merino, en nombre y representación procesal de doña María Dolores Rodríguez Montes, contra don Mostapha Taouay, en situación de rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro haber lugar a las siguientes medidas, acordando:

Primera. La hija menor habida fruto de la unión mantenida por ambos progenitores continuará residiendo con la madre, bajo su custodia y cuidado, atribuyéndose a dicha progenitora el ejercicio de forma exclusiva de la patria potestad.

Además, teniendo en consideración que ha sido atribuida a la madre el ejercicio de la patria potestad, no podrá la menor salir del territorio nacional en compañía del progenitor paterno, salvo autorización expresa de la progenitora custodia, o en su defecto autorización judicial.

Segunda. En cuanto al régimen de visitas o estancias del menor con el padre, por el momento no se establece un régimen concreto y rígido de visitas, sin perjuicio de que si el padre, efectivamente muestra una voluntad e interés de relacionarse con su hija, pueda modificarse dicha medida a través del cauce procesal correspondiente.

Tercera. El progenitor no custodio deberá satisfacer en concepto de pensión por alimentos para su hija la cantidad de doscientos cincuenta euros mensuales (250 €), a satisfacer en los cinco primeros días del mes en la cuenta designada por la madre, importe que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u Organismo que lo sustituya.

Asimismo, deberá satisfacer el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios de su hija derivados de educación, y entre estos, los gastos cuya atención resulte inexcusable (matrículas, adquisición de libros, uniformes y material escolar al inicio del curso académico), y para los demás gastos que pueda necesitar su hija para el adecuado rendimiento escolar, derivados de actividades extraescolares, clases de apoyo, viajes fin de curso o estancias en el extranjero, será preciso que antes de su realización se comuniquen al otro progenitor, que sean decididos de común acuerdo, previamente a su devengo, y los médicos, farmacéuticos y de hospitalización (gastos de dentista, ortopédicos, intervenciones quirúrgicas, gastos farmacéuticos, etc.) que no estén cubiertos por los correspondientes seguros médicos, si hubiera existido acuerdo entre ambos progenitores en su realización o, en su defecto, autorización judicial, previa justificación documental, toda vez que aquellos que no cuenten para su realización con el acuerdo de los mismos o con la autorización judicial supletoria, serán abonados por aquel de los progenitores que haya decidido su realización, salvo que se tratare de gastos urgentes que obedezcan a necesidades extraordinarias.

Y todo ello sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mostapha Taouay, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Almería, a veintinueve de julio de dos mil once.- El/La Secretario.